

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 399

RADICADO: 2024-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES RASCACIELOS S.A.S., NIT 901.587.953

DEMANDADOS: HERIBERTO BERRIO SUAREZ, C.C. 70.192.264 Y RAFAEL  
IGNACIO LOPEZ ACOSTA, C.C. 71.717.920

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C.Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Inversiones Rascacielos S.A.S. y cargo de Heriberto Berrio Suarez y Rafael Ignacio López Acosta, por las siguientes sumas de dinero:

-\$250.000.000 por capital, contenido en el pagaré 001, más los intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado

RADICADO N° 2024-00062-00

del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Julián Andrés Ospina Arias, con T.P. 209.140 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico 12 fijado en la  
página Web de la Rama Judicial el 8 marzo de 2024, a las 8: 00.a.m

Firmado Por:  
Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b77de20c9232fe8a89f4121b96b7caebfc800bc5f28d26d48b3866bf0235755

Documento generado en 05/03/2024 04:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>